

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2012-00254-00. Señora Juez, a su despacho la presente solicitud de exoneración dentro del proceso de FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió solicitud vía correo electrónico por parte del demandado solicitando el cese de la medida de embargo que pesa en su contra, en razón a la conciliación de exoneración de cuota alimentaria celebrada ante la Comisaría de Familia de esta ciudad, entre la parte demandada y su hija beneficiaria quien es mayor de edad. Sírvasse proveer. Riohacha, D. T. y C., Enero 12 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, enero doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	MATILDE REQUENA LOPEZ
DEMANDADO	ARNOLDO ALARCON MENDOZA
ASUNTO	TERMINACION DE PROCESO POR EXONERACION.
RADICADO	44-001-31-84-001-2012-00254-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, dentro del presente proceso, quien allegó acta de conciliación de fecha 30 de Noviembre de 2021, suscrita ante la Comisaría de Familia de esta ciudad, donde el señor **ARNOLDO ADALBERTO ALARCON MENDOZA**, convocó a su hija **MARIA ANGELIZA ALARCON REQUENA**, y de común acuerdo concilian sobre la exoneración de la cuota alimentaria que viene suministrando dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria iniciado por la señora **MATILDE REQUENA LOPEZ**, por tal razón, solicita la terminación del proceso, que se levanten las medidas cautelares, y por ende, se archive el proceso de la referencia, en consecuencia este despacho accede a lo solicitado y,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de Fijación de Alimentos seguido por la señora **MATILDE REQUENA LOPEZ** contra el señor **ARNOLDO ALARCON MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.033.972, conforme a lo acordado mediante acta de conciliación allegada por el progenitor de la joven beneficiaria **MARIA ANGELICA ALARCON REQUENA** dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares que se encuentran dentro del mismo, por las razones expuestas. Déjese sin efecto el Oficio No. 1531 de fecha 21 de Mayo de 2013. Ofíciase a la empresa Carbones del Cerrejón.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de los título judicial No. 436030000228491 por valor de \$403.300.00 pesos de fecha 19/02/2021 y No. 436030000233587 por valor de \$ 1.036.597.00 pesos de fecha 06/07/2021, consignado por la empresa

2012-00254-00

Carbones del Cerrejón LLC, que se encuentra a órdenes de este Juzgado. Por Secretaría hágase el trámite correspondiente para la entrega de los respectivos títulos a favor de la beneficiaria **MARIA ANGELICA ALARCON REQUENA**.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, anótese en el libro radicator y archívese de manera definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito